

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 25 de Julio de 2.013

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN SÁNCHEZ CURTO

CONCEJALES PRESENTES

D. LUIS A. MINGUELA BLANCO

D. ILDEFONSO CURTO PRIETO

D. ANGEL MOLINA MARTINEZ

D. ALBERTO GARCIA VILLORIA

D. MARIA DEL MAR GARCIA LOPEZ

D. ANGEL SANCHEZ SANCHEZ

D. MARIA TERESA MAZO SAN LESMES

D. JOSE IGNACIO ESCUDERO SANCHEZ

CONCEJALES AUSENTES

SECRETARIO:

Don EMILIO COLLADO MORENO

En CASTELLANOS DE MORISCOS a veinticinco de Julio de 2.013, siendo las veinte y treinta horas, previa citación al efecto y en 1ª convocatoria, se reunió el Pleno Municipal en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Sánchez Curto asistido por mí el infrascrito Secretario, D. Emilio Collado Moreno, concurriendo los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto de conformidad con el Art. 78 del ROF. Declarada abierta la sesión por el Presidente, se pasó seguidamente a tratar y resolver sobre los siguientes asuntos del

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Visto el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 16 de Mayo de 2.013, por la portavoz del grupo socialista se pide modificar la respuesta dada por el Alcalde a una pregunta de dicha portavoz, y denegada la modificación por mayoría de 5 votos a favor del Grupo Popular y los 3 en contra del Grupo socialista se acuerda su aprobación y que se transcriban al libro de actas del Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110.2 del ROF.

I-

PARTE RESOLUTIVA

I.1.- COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y CONTRACIÓN.-

ASUNTO nº 1: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Propuesta del equipo de gobierno: Los espacios comunes urbanos son lugares de convivencia que deben ser respetados y conservados por todos los ciudadanos para poder obtener los beneficios que de ellos se esperan.

Los ciudadanos tienen derecho a recrearse en estos espacios en condiciones de seguridad y salubridad, a la vez que tienen la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando los bienes e instalaciones y haciendo un uso correcto de ellos a fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Con el objetivo de salvaguardar los elementos integrantes del espacio urbano para el disfrute y aprovechamiento por parte de todos, así como atajar algunos comportamientos incívicos que agravan la convivencia, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha elaborado el texto normativo que ahora debatimos.

La comisión de urbanismo, medio ambiente, obras e infraestructuras y contratación, dictaminó favorablemente y por unanimidad la aprobación inicial de la ordenanza de protección de los espacios públicos y la convivencia ciudadana.

Intervención del Grupo Socialista: “En primer lugar queremos expresar nuestra indignación porque no se ha contado con nuestro grupo para la confección de esta ordenanza. En segundo lugar creemos que en una población como la de nuestro municipio, no es necesario tener una ordenanza de este tipo, ya que no es una población tan grande ni con problemas de convivencia y toda persona es consciente de lo que está bien o mal por pura lógica. En tercer lugar como ustedes tienen mayoría y ya está realizado el trabajo, aunque tampoco supone hacer un gran esfuerzo hacer un copia/pega, sería bueno corregir algunas lagunas que puedan quedar de cara al futuro , y por ello queremos realizar la siguientes sugerencias para que se tengan en cuenta:

Al final del Capítulo I, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

Derechos de los ciudadanos. Los ciudadanos tienen derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción de las mismas.

Consideramos que de esta forma quedan recogidos en la ordenanza tanto los deberes y obligaciones como los derechos de los ciudadanos.

Dentro del capítulo II. Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas deberían añadirse otra serie de actuaciones para que queden reguladas o prohibidas, según cada caso, y que son las siguientes:

* Lavar los vehículos así como realizar cambios de aceite u otras líquidos contaminantes, en la vía pública.

* Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

* Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 y entre las 23:00 y 01:00 horas.

Después del capítulo II añadir un nuevo capítulo, con su correspondiente artículo que diga lo siguiente:

ORNATO PUBLICO: Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro tipo que pudieran suponer riesgo para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando estos carezcan de la protección adecuada.”

Debatido ampliamente sobre el asunto , y con el dictamen favorable de la Comisión, por unanimidad de todos los presentes se acuerda:

1º APROBAR inicialmente en su integridad el texto de la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

2º INFORMACION PUBLICA del expediente por espacio de un mes a efectos de alegaciones y reclamaciones.

3º Elevar el acuerdo a definitivo si no se presentaran alegaciones o reclamaciones dentro del periodo de información pública.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las localidades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos de las mismas deben ser respetados y conservados por todos, ya que todos somos beneficiarios de ellos.

Los ciudadanos y vecinos tienen derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, de la misma forma que tienen también la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando los bienes e instalaciones y haciendo un uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Con el objetivo último de mantener el espíritu abierto y acogedor de la localidad y salvaguardar sus elementos integrantes para el disfrute y aprovechamiento por parte de todos, así como atajar algunos comportamientos incívicos que agravan la convivencia, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha elaborado este texto normativo.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes y espacios públicos, de todas las instalaciones y elementos de titularidad municipal y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, así como la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

1.- Las medidas de protección establecidas en esta Ordenanza tienen por objeto los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2.- También son destinatarios de las medidas de protección previstas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la localidad de Castellanos de Moriscos en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

4.- En cuanto al ámbito territorial, esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Castellanos de Moriscos.

Artículo 3º.- Competencia municipal.

1.- Es competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) Velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2.- Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos y deberes que corresponden a los titulares de los bienes afectados y de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y a los Tribunales de Justicia.

3.- La aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza tendrá como objetivo principal preservar los espacios públicos como lugar de convivencia y civismo, en el que todos los ciudadanos puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, así como el restablecimiento del orden cívico perturbado, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados, en su caso.

CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

Artículo 4º.- Norma General.

Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y a aprovechar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino propios.

Artículo 5º.- Daños y alteraciones.

Se prohíbe toda actuación sobre los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro, entendiéndose por tal cualquier forma de rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento, colocación de elementos de publicidad y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma.

Artículo 6º.- Pintadas.

1.- Se prohíbe la realización de cualquier pintada, escrito, inscripción y/o grafismo en cualesquiera bienes, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del titular del emplazamiento y, en todo caso, previa autorización municipal.

2.- Las solicitudes de autorización municipal se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 7º.- Carteles y elementos similares.

1.- La colocación de carteles, murales, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio, únicamente se podrá efectuar previa autorización municipal y en los lugares o emplazamientos establecidos al efecto.

2.- Se prohíbe arrancar y/o rasgar cualquiera de los elementos descritos en el apartado anterior.

3.- Podrá derivarse la responsabilidad correspondiente a la colocación de tales elementos tanto a sus autores materiales como a aquellos que figuren como anunciantes o promotores.

Artículo 8º.- Folletos y octavillas.

Se prohíbe esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 9º.- Árboles y plantas.

Se prohíbe arrancar, romper o deteriorar y zaranrear los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

Artículo 10º.- Parques y jardines.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los parques y jardines.

2.- Los usuarios de los parques y jardines del municipio deberán respetar sus elementos integrantes e instalaciones, evitar toda clase de desperfectos y atender las indicaciones expuestas en tales recintos, así como las que puedan formular los trabajadores o responsables de los mismos.

3.- Se prohíbe:

- a.- Usar indebidamente las instalaciones, entendiéndose por uso indebido la vulneración de las indicaciones a que se hace referencia en el apartado precedente.
- b.- Subirse a árboles y/o arbustos de cualquier tipo.
- c.- Arrancar flores, plantas y/o frutos de cualquier tipo.
- d.- Maltratar, cazar o matar pájaros y otros animales.
- e.- La entrada de animales en los parques infantiles.

Artículo 11º.- Papeleras.

Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras y/o los contenedores situados en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 12º.- Fuentes y estanques.

1.- Se prohíbe realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.

2.- Se prohíbe lavar cualquier objeto, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos e introducirse en las fuentes y estanques.

Artículo 13º.- Ruidos.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la convivencia.

2.- Queda especialmente prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos permitidos en la normativa de seguridad vial. Así mismo, los conductores y ocupantes de vehículos a motor se abstendrán de utilizar sus aparatos de sonido con las ventanillas total o parcialmente bajadas, cuando perturben por su volumen a los viandantes. Queda igualmente prohibida la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.

3.- Se prohíbe disparar o lanzar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

4.- Se prohíbe la emisión de cualquier ruido que, por su volumen, intensidad u horario, excedan de los límites de los lugares o locales en que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso ciudadano.

Artículo 14º.- Residuos y basuras.

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre el servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 15º.- Residuos orgánicos.

1.- Se prohíbe escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público, así como en los espacios abiertos de uso privado.

2.- Los titulares de animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

3.- Los titulares de animales estarán obligados a recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y/o en los espacios de uso público. Igualmente deberán procurar que los animales depositen sus deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir en las proximidades, en la calzada junto al bordillo y lo más próximo posible a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16º.- Otros comportamientos.

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiéndose por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.

2.- Se prohíbe en particular:

- a.- Acampar en las vías y/o espacios públicos, entendiéndose por tal la instalación, fijación o mantenimiento estable de tiendas de campaña, vehículos de cualquier tipo, caravanas, autocaravanas o remolques, salvo autorización municipal.
- b.- Utilizar los bienes públicos y el mobiliario urbano para fines u objetos distintos de aquéllos a los que estén destinados.
- c.- Encender y/o mantener hogueras en las vías y/o espacios públicos, salvo autorización municipal.

Artículo 17º.- Vías públicas y zonas peatonales.

Se utilizarán las vías públicas conforme a su normal uso o destino, sin impedir o dificultar de forma deliberada el normal tránsito de personas y/o vehículos por las aceras, paseos y calzadas, salvo autorización municipal.

Se prohíbe expresamente circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las aceras.

Se permite circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las calles y zonas peatonales, cuando ello no suponga grave riesgo para los peatones o transeúntes.

Se prohíbe la ocupación de las aceras por elementos particulares, como la colocación de trípodes, soportes, pedestales, tenderos, etc., que impidan o dificulten el tránsito normal de peatones, bien por constituir un obstáculo físico o porque originen la caída sobre la acera de líquidos u otras sustancias que perjudiquen de cualquier modo el tránsito o puedan causar daños a los peatones.

Se prohíbe la ocupación de la vía pública por materiales de construcción, vallas, andamios, guías, reservas de espacios para obras particulares, etc..., sin la preceptiva autorización municipal.

Se prohíbe la ocupación de la vía pública por mesas, sillas u otros elementos, con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado.

CAPITULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS.

Artículo 18º.- Construcciones y edificios de propiedad privada.

Los titulares de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, estando obligados a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en las condiciones de habitabilidad y decoro exigibles, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Los titulares de solares tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, que impidan cualquier riesgo de incendio o insalubridad, estando obligados a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para mantenerlos de conformidad a lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 19º.- Elementos e instalaciones en la vía pública.

Los titulares de cualesquier actividad, ocupación o instalación, permanente u ocasional autorizada en la vía pública o en espacios públicos, tienen la obligación de mantenerla en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones y elementos integrantes como el lugar que ocupan y el espacio urbano sometido a su influencia.

CAPITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20º.- Normas generales.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, sin perjuicio de lo

establecido en el art. 7.3 y de la responsabilidad imputable a las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer por los daños y perjuicios dimanantes de la infracción administrativa.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del responsable, la trascendencia social de los hechos, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 21º.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) No respetar la señalización existente en los parques y jardines y/o no atender las indicaciones expuestas en tales recintos, así como aquellas que puedan formular los trabajadores o responsables municipales.

b) Subirse a árboles y/o arbustos de cualquier tipo.

c) Lavar cualquier objeto en las fuentes y estanques, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos y/o introducirse en tales instalaciones.

d) Escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas, en los espacios de uso público o en los espacios abiertos de uso privado.

e) Permitir que los animales depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines o, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles, excepto en alcorques y sumideros.

f) No recoger los excrementos sólidos que los animales depositen en la vía pública y/o en los espacios de uso público.

g) Utilizar los bienes públicos y el mobiliario urbano para fines u objetos distintos de aquéllos a los que estén destinados.

h) Utilizar los aparatos de sonido de vehículos a motor con las ventanillas total o parcialmente bajadas, perturbando por su volumen la tranquilidad del viandante.

i) La ocupación de la vía pública que obstaculice o perjudique de forma leve la utilización de la misma por otros ciudadanos, sin autorización municipal.

j) El exceso de ocupación de la vía pública sobre el espacio autorizado para la realización de cualquier tipo de actividad realizada en la vía pública.

k) Circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las aceras.

l) Circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las calles y zonas peatonales cuando suponga riesgo para los peatones o transeúntes.

m) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

n) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el apartado siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Realizar cualquier forma de rotura, vertido, desplazamiento o cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma, cualquiera de los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro, siempre que no esté contemplada como infracción muy grave.

b) Realizar cualquier pintada, escrito, inscripción y/o grafismo en cualesquiera bienes, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, siempre que no esté contemplada como infracción muy grave.

c) Romper o deteriorar los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

d) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.

e) Disparar o lanzar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

f) Impedir o dificultar de cualquier forma el disfrute y/o utilización de los espacios públicos y/o vías públicas por el resto de ciudadanos, siempre que no sea constitutiva de infracción muy grave.

g) La ocupación de la vía pública por mesas, sillas u otros elementos, con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal.

h) La ocupación de la vía pública por materiales de construcción, vallas, andamios, guías, reservas de espacios para obras particulares, etc..., sin la preceptiva autorización municipal.

i) Acampar en las vías y/o espacios públicos sin autorización municipal.

j) Encender y/o mantener hogueras en las vías y/o espacios públicos sin autorización municipal.

k) No mantener los solares en las debidas condiciones de limpieza, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, de modo que sean propicios a la producción de incendio o supongan un riesgo de insalubridad.

l) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales, teniendo tal consideración tanto la negación de la información como proporcionar datos falsos o fraudulentos.

m) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.

n) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el apartado siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter muy grave.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Cualquiera de las actuaciones y comportamientos contemplados en los artículos 21.2.a y/o 21.2.b de la presente Ordenanza Municipal, cuando se realicen o afecten a señalización pública que impida o dificulte su visión o comprensión de cualquier forma.

b) Realizar cualquier actuación en forma de arranque o incendio en cualquiera de los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

c) Talar o arrancar los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

d) Impedir o dificultar de forma deliberada el normal tránsito de personas y/o vehículos por las aceras, paseos y calzadas sin autorización municipal.

- e) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f) Realizar cualesquiera de los actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- g) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 22º. Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de 100 hasta 300 €.
- b) Las infracciones graves, con multas de 301 hasta 600 €.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 601 hasta 1500 €

2.- La imposición de cualquier sanción será compatible con la exigencia al infractor o a sus representantes legales de la reposición de la situación alterada a su estado originario cuando resulte posible y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

3.- Si las alteraciones o menoscabos se producen en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento procederá a su tasación por los Servicios Técnicos competentes, importe que será comunicado al infractor o a sus representantes legales para su pago en el plazo correspondiente.

4.- Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del infractor y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Artículo 23º.- Medidas cautelares.

1.- Los Servicios Técnicos Municipales podrán proceder a la intervención cautelar de cualquier tipo de elementos, utensilios, objetos y/o género que hayan servido directa o indirectamente para la comisión de una presunta infracción, así como los frutos o productos derivados de la actividad infractora, que quedarán bajo custodia municipal o se procederá a su destrucción si se trata de bienes perecederos.

Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos, utensilios, objeto y/o género intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

2.- Podrán ser retirados de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, los elementos decorativos, publicitarios o identificativos de cualquier tipo colocados en el mobiliario urbano, las vías públicas o los espacios de uso público que carezcan de autorización municipal.

3.- Los gastos derivados de la intervención, desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos descritos en los apartados anteriores correrá por cuenta del titular o responsable, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderles.

Artículo 24º. Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de:

- a) Tres años para las referidas a infracciones muy graves.
- b) Dos años para las graves.
- c) Un año para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos podrá sustituir las sanciones contempladas en esta Ordenanza Municipal por actividades o trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que, una vez propuesta la medida sustitutoria de la sanción, se cuente con la aceptación expresa del responsable de la infracción.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

ASUNTO nº 2: COMPROMISO PARA ASUMIR, CONJUNTAMENTE CON EL AYTO DE MORISCOS, LOS COSTES DEL CAMBIO DE TRAZADO DE LA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DESDE SALAMANCA, EN EL TRAMO DE CALZADA DE MEDINA, EN CASO DE DESARROLLO DE LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD SALAMANCA-MEDINA DEL CAMPO (Con apreciación de Urgencia del Art 91.4 del ROF).

El “**Proyecto de Abastecimiento de agua desde la red de Salamanca a los municipios de Moriscos y Castellanos de Moriscos (Salamanca)**” contempla la instalación de una tubería de diámetro Ø250 mm. para suministrar agua a los municipios de Castellanos de Moriscos y Moriscos desde la red de distribución del municipio de Salamanca, discurriendo la misma, en un tramo dentro del término municipal de Salamanca, por la Calzada de Medina.

Antes de la redacción del mencionado proyecto se solicitó informe al organismo titular de la citada vía pecuaria, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de la Junta de Castilla y León, contestando, en principio, de manera positiva, y por supuesto previa solicitud de autorización para su ejecución.

No obstante a lo mencionado, al ser informado el Proyecto por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Salamanca, se puso de manifiesto que en el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, en su día y a instancia del Ministerio de Fomento, se estableció una reserva sobre la vía pecuaria mencionada para el trazado de la “*Línea de Alta Velocidad Madrid-Salamanca. Tramo Medina del Campo-Salamanca*”, obligándose con ello a modificar también la ordenación del Sector Las Cabezas. Lógicamente, el trazado previsto para la tubería tendría que ser modificado y proyectarse fuera de la Calzada de Medina y bajo un vial del Plan Parcial “Las Cabezas”, con el inconveniente que el sector no tiene previsto su desarrollo a medio plazo. Debido a ello, a día de hoy se debería instalar la conducción por las fincas de propiedad particular incluidas dentro del ámbito del Plan Parcial, en la actualidad fincas de cultivo, dándose además la circunstancia de que la rasante de la vía prevista en el Plan Parcial bajo la que debería discurrir la conducción de agua, tiene un terraplenado de entre dos y siete metros de altura.

Por otra parte y de acuerdo con las previsiones actuales del Ministerio de Fomento, la ejecución de la *Línea de Alta Velocidad Madrid-Salamanca*, es de muy improbable ejecución, incluso a largo plazo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que en el caso de que se ejecutase la tubería en la zona propuesta en su alegación por los Servicios Técnico Municipales del Ayuntamiento de Salamanca habría que modificarla cuando se desarrollase el Plan Parcial, dado que no podría dejarse la conducción a una profundidad entre tres y ocho metros. En el ánimo de evitar perjuicios a dichos propietarios y abaratar la inversión pública, tanto la que hay que realizar en el presente como la del futuro, se entablaron conversaciones con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF, para mantener el trazado de la tubería por la Vía Pecuaria, y como contraprestación de ello, este Ayuntamiento en Pleno acuerda asumir los gastos, conjuntamente con el municipio de Moriscos, de la posible modificación de la conducción, en el momento (improbable) que se decidiese llevar a cabo las obras de implantación de la línea de Alta Velocidad, que está prevista en el planeamiento general de Salamanca, que discurra por la traza de la actual vía pecuaria. El nuevo trazado se establecería, en caso de estar desarrollado el sector “Las Cabezas”, por debajo del vial, y en caso de no estarlo, por donde lo propusieran los organismos competentes.

Sometido el asunto a votación a efectos de apreciación de urgencia, **se acuerda su apreciación por unanimidad de votos**

Propuesta: Acordar el **compromiso para asumir, conjuntamente con el Ayto. de Moriscos, los costes del cambio de trazado de la conducción de abastecimiento de agua desde Salamanca, en el tramo de Calzada de Medina, en caso de desarrollo de la línea de alta velocidad Salamanca-Medina del Campo**

Y deliberado sobre el asunto, se acuerda aprobar la propuesta por 6 votos a favor del Grupo Popular y 3 abstenciones del Grupo Socialista.

II. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Seguidamente se da cuenta de las resoluciones y decretos desde la última sesión ordinaria de las que la Corporación acuerda darse por enterada.

RESOLUCIONES			
FECHA	Área	Interesado	Contenido
20/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Escolástica González Pozo	Licencia de Obra menor para recorrido de tejado en Calle La Rosa 18
20/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Jesús Calvo Martín	Concediendo licencia obra menor para ampliación aceras Cº Villares 10
20/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Sergio Sánchez Delgado	Licencia para ocupación de vía pública con camión de bombeo
20/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Sergio Sánchez Delgado	Licencia para pavimentación en jardín C/ San Esteban 42
20/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Telefónica de España	Licencia instalación de fibra óptica para Orange en Calle Ávila
27/05/2013	Policía	Mónica Rodríguez Rivera	Licencia para tenencia de Perro potencialmente peligroso
28/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Javier José Encarnación-Julia del Barco	Requerimiento paralización de obra y restauración de la legalidad urbanística
28/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Nuria Martín Castellanos	Requerimiento de paralización de obra y restauración de legalidad urbanística
29/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Pedro Blanco Martín	Licencia de O Menor para obras en ático en Ronda de San Isidro nº 2
30/05/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Jesús Elvis Menor Oreja	Solicitando licencia de obra menor para tapar huecos en Urb Almunia
03/06/2013	Obras Municipales	Maximiliano Martín SL	Aprobado Certificación nº 1 obra de Nave industrial por 10,898,65 €
03/06/2013	urbanismo y M. Ambiente	Florencio Martín Rguez	Concediendo licencia para pavim. Terraza Rda. Afueras 26
05/06/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Argimiro Martín S.L.	Concediendo Licencia ambiental cocina de catering en Rda- San Isidro 10-12
05/06/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Argimiro Martín S.L.	Concediendo licencia de obras para reforma de local en Rda. San Isidro 10
07/06/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Javier J. Encarnación y Julia del Barco	Dar por prescrita la infracción urbanística por construcción de cochera
11/06/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Julio Durán Rentero	Concediendo licencia de o.menor para cubrición de pérgola con teja
11/06/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Nuria Martín Castellanos	Denegando legalización de obra y decretando sanción urbanística
13/06/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Santiago Sáez Rollan	Concediendo Licencia de obra para enfoscado de esquina de pared
18/06/2013	urbanismo y M. Ambiente	Comunidad de Propietarios	Licencia de obra menor para repello de fachada en C/ Camino de Moriscos 10-
11/07/2013	urbanismo y m. Ambiente	construcciones Golpejas SL	Licencia de ocupación de vía pública con material de Construcción
15/07/2013	OBRAS Municipales	Diputación Provincial	Solicitud de subvención para mantenimiento y mejora de colegio rural
15/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Francisco Barragán Mateos	Licencia para caseta de herramientas en jardín en C/ Ría de Muros 19
15/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	David Velázquez Brito	Licencia para cerramiento de Porche en Calle Caño de la Cerrada 62
15/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Joaquín Montero Ripoll	Licencia de ocupación de vuelo mediante cartel publicitario
15/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Víctor Rodríguez González	Licencia de obras para reforma interior y exterior de vivienda,San Roque 38
16/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Ibérica de Placas del Guadarrama	Licencia de apertura de Bar Restaurante en C/ Salamanca nº 2, Polígono
17/07/2013	Urbanismo y m. Ambiente	Hilario Almeida Cuesta	Licencia de obras para instalación eléctrica en la Iglesia de San Esteban
17/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Moisés Sáez Beltrán	Licencia O. Menor para cambio de Ventanas en Calle Escuelas nº 15
17/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Rubén Barroso Aranda	Licencia de obras para cerramiento de porche en C/ ría de Ortigueira 21
19/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Armando Ferrero García	Licencia de ocupación de vía pública con terraza de temporada 30 m2
19/07/2013	Urbanismo y m. Ambiente	Moisés Sáez Beltrán	Licencia de Ocupación en C/ Escuelas para un contenedor de obras.
22/07/2013	Urbanismo y M. Ambiente	Luis A. Marcos Marcos	Licencia para aumentar altura de valla de cerramiento C/ Ría de Muros 33
17/07/2020	Urbanismo y M. Ambiente	Miguel A. de la Cuesta	Licencia O. menor para instalar aparato de aire C/ Cantarranas 22
24/07/2020	Obras Municipales	Maximiliano Martín	Aprobando Certificación nº 2 de la Obra de Nave Almacén Municipal

2.- OTROS ASUNTOS E INFORMES DE ALCALDÍA.- Seguidamente el Sr. Alcalde informa sobre los siguientes asuntos de los que la Corporación acuerda darse por enterada :

1.- Programa de las fiestas del Cristo de las Batallas 2013

El programa está en la imprenta y se repartirá a los vecinos a partir de mañana día 26 o el lunes 29.

Es un programa similar al del año anterior en cuanto a actividades y distribución de las mismas. Como novedad tenemos una exhibición de karting para el sábado.

Se ha entregado una copia al Grupo Socialista.

2.- Obra de construcción de nave municipal

Ya se ha colocado la estructura y la previsión es que a partir de la semana próxima se comience a colocar el cerramiento de chapa y la fachada.

Se van cumpliendo los plazos adecuadamente.

3.- Cumplimiento de la Ley contra la morosidad .-

Se informa que en el 2º trimestre de 2.013 el promedio de tardanza en el pago de las facturas presentadas por los proveedores ha sido de 8 días.

3: MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.- No Hay

4: RUEGOS Y PREGUNTAS .- No habiéndose presentado en el registro municipal en tiempo y forma ruegos y preguntas, por el Grupo Socialista a través de su portavoz se formulan “in voce” las siguientes:

1ª ¿ Se ha entregado ya al Ayuntamiento el informe de resultados de la mejora en la iluminación de la Urbanización Lares de Castellanos?

El alcalde responde afirmativamente y además se le ha entregado copia a los vecinos no habiéndose recibido ninguna objeción por su parte salvo que se iluminen las traseras de los chalets.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se ordena levantar la sesión siendo las veinte y cincuenta horas, poniendo esta por acta de que como Secretario Certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo: Agustín Sánchez Curto